

DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES AL NUMERO DE CARTILLA MILITAR DEL ACTOR, Y LAS FIRMAS TANTO DEL ACTOR COMO DE SU APODERADO LEGAL.

ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESION DE LA VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1, 4, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; ASI COMO, EL ACUERDO NUMERO 02/CT/SO/3a/2025



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

TECA
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE NUMERO: 882/2024
SEBASTIAN SALGADO SALGADO
VS
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN



EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **COMPARECEN:** Por la parte actora el actor personalmente **C. SEBASTIAN SALGADO SALGADO**, quien se identifica con cartilla de identidad de servicio militar nacional número _____ expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional misma que exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera por serle de utilidad personal y la segunda, para que sea agregada a los autos del presente convenio. Por el **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, comparece su apoderado legal **LIC. GERARDO REYES CHAVARRIA**, personalidad que acredita en términos de la carta poder de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, misma que se relaciona con la copia certificada de constancia de mayoría y validez y copia certificada del acta de cabildo, documentos que se encuentra agregados a foja 32 a la 37 de autos, profesionista que comparece acredita su calidad de Licenciado en Derecho con el original de la cédula profesional número 5846152, expedida por Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaria de Educación Pública, la cual exhibe en original y copia simple para que previo su cotejo y certificación me sea devuelta la primera de las mencionadas y la segunda se agregue a los autos para los efectos legales correspondientes, solicitando me sea reconocida la personalidad con la que me ostento. LA SECRETARIA AUXILIAR DA CUENTA CON LA COMPARECENCIA DE LA PRESENTE ACTA; LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se reconoce la personalidad del **LIC. GERARDO REYES CHAVARRIA**, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, en términos de la carta poder de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, misma que se relaciona con la copia certificada de constancia de mayoría y validez y copia certificada del acta de cabildo, documentos que se encuentran agregados a foja 32 a la 37 de autos, profesionista que comparece acredita su calidad de Licenciado en Derecho con el original de la cédula profesional número **5846152**, documental que se acompaña de una copia simple, por lo que al tenerse a la vista se ordena su cotejo en todas y cada una de sus partes así como su certificación, para que hecho lo anterior sea agregada a los autos y se pone a disposición de su oferente el original previo acuse que de la misma obre en autos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 12 Fracción XV, 14 Fracción IX y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. NOTIFÍQUESE Y CONTINÚESE.*

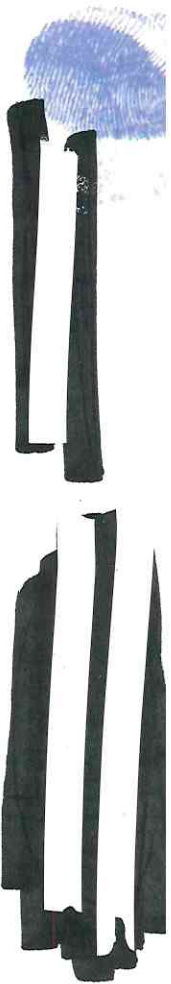
EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio, al tenor de las siguientes:*

CLAU S U L A S:

PRIMERA.- El actor personalmente **SEBASTIAN SALGADO SALGADO**, manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en virtud que ha sido **reinstalado** por la parte demandada por necesidades propias de dicha institución; en los mismos términos y condiciones en los que se desempeñaba para el **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, en fecha quince de febrero de dos mil veinticinco; manifestaciones que se realizan para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDA.- El compareciente por la parte demandada está de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, en la cláusula que antecede.

TERCERA.- El trabajador manifiesta que se da por efectivamente reinstalado del convenio celebrado en esta fecha, por lo que ambas partes no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de las mismas. ni de carácter civil. laboral. penal o de cualquier otra vía.



las partes para los efectos legales a los que haya lugar. Se tiene el convenio celebrado por ambas partes, mismo que se aprueba por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, obligándose a los que en el intervinieron a estar y pasar por éste como si se tratara de Laudo Ejecutoriado, pasado ante Autoridad de Cosa Juzgada. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **“CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS”**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral y toda vez que el **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, da cumplimiento en su totalidad al convenio denunciado, motivo por el cual se **archiva** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19, 191, 205, 248, 250, 251, 253 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; **asimismo se pone** a disposición de las partes las documentales originales que exhibieron y obran en autos, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, comparezcan ante este H. Tribunal a recogerlas, previa identificación y razón que por su recibo se otorgue; por lo que en razón de lo anterior a partir de esta fecha se empezará a computar el término de **CINCO AÑOS** previsto por el artículo 14 fracción XXIII del **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los **LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, En virtud de lo anterior agréguese el escrito de cuenta a los autos para que obre como corresponda; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFÍQUESE.** - impuestos los comparecientes firman al margen para constancia y al calce el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Ley de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

M. EN D.E. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

LIC. ABEL ESCOBAR BECERRIL

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS

C. ANTONIO DUARTE FRANCO

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

DR. EN D. FRANCISCO NÚÑEZ REYES